



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
Carrera 6 No. 30-07. Piso 3 Barrio Cesar Conto
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 0204/

REFERENCIA: 27001 33 33 002 2021 00262 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO EMANADO DE SENTENCIA
DEMANDANTE: FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA -
COMPARTIMENTO 1
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA COMPARTIMENTO 1 (Cesionario de los Derechos Económicos de los beneficiarios de la sentencia del 21 de septiembre de 2017 del Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó), administrada por la Sociedad Fiduciaria CORFICOLOMBIANA S.A., presenta por medio de apoderado judicial, demanda ejecutiva, a efecto de que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en cumplimiento la Sentencia del 21 de septiembre de 2017, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, que confirmó la Sentencia del 21 de julio de 2014, Proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del circuito de Quibdó. Con auto del 16 de noviembre de 2021 se admitió la demanda¹.

El 3 de diciembre de 2021 la apoderada de la parte ejecutada dio contestación a la demanda y radicó incidente de regulación o pérdida de intereses.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 425 del CGP aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², señala que: *“Dentro del término para proponer excepciones el ejecutado podrá pedir la regulación o pérdida de intereses, la reducción de la pena, hipoteca o prenda*, y la fijación de la tasa de cambio. Tales solicitudes se tramitarán y decidirán junto con las excepciones que se hubieren formulado; si no se propusieron excepciones se resolverán por incidente que se tramitará por fuera de audiencia.” (Negrilla fuera de texto)*

A su vez el artículo 129 del Código General del Proceso dispone **“PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES.** *Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

¹ Providencia notificada en estado del 17 de noviembre de 2021.

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: **ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS.** *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.”

Teniendo en cuenta que el incidente de regulación o pérdida de intereses interpuesto por la parte ejecutada, fue presentado dentro del término legal establecido en el artículo 425 CGP, procederá este despacho a correrle traslado a la parte demandada conforme a lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso para que se manifieste en el término establecido en el artículo citado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

RESUELVE

PRIMERO. Córrese traslado por el término de tres (3) días del Incidente de regulación o pérdida de intereses interpuestos por la parte ejecutada.

SEGUNDO. Por **secretaria súrtanse** las notificaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° <u>07</u> a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Quibdó, <u>16 de febrero de 2022</u>. Fijado a las 7:30 A.M.</p> <p>EVER YESID MENA RENTERIA Secretario</p>

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 002
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 182a6463fb66a982c2320109f055daa111cd14929e9cb753dbf603eac39f7d3d

Documento generado en 15/02/2022 07:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>